



ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica

Artículo 2. Objeto

Artículo 3.- Procedimiento General

Artículo 4. Obligaciones y Responsabilidad

Artículo 5. Revocación

Artículo 6. Exhibición de la Autorización Administrativa.

Artículo 7. Norma general de ocupación

TÍTULO II

OCUPACION DE ESPACIOS PÚBLICOS POR OBRAS

Artículo 8. Ocupación de espacios públicos por obras, definición.

Artículo 9. Actos sujetos y Definiciones

Artículo 10. Documentación

Artículo 11. Procedimiento.

Artículo 12. Obligaciones de Señalización

TÍTULO III

OCUPACION DE ESPACIOS PÚBLICOS POR ZANJAS

Artículo 13. Definición

Artículo 14. Documentación

Artículo 15. Procedimiento.-

Artículo 16. Inicio de la Zanja

Artículo 17. Fianza

Artículo 18. Señalización

Artículo 19. Obligaciones

Artículo 20. Condiciones Técnicas

TÍTULO IV

OCUPACION DE ESPACIOS PÚBLICOS CON CONTENEDORES

Artículo 21. Definición

Artículo 22. Documentación

Artículo 23. Procedimiento

Artículo 24. prohibiciones

Artículo 25. Obligaciones

TÍTULO V

OCUPACION DE ESPACIOS PÚBLICOS CON TERRAZAS DE VERANO

Artículo 26. Definición

Artículo 27. Solicitantes

Artículo 28. Autorizaciones de Temporada y anuales

Artículo 29. Documentación

Artículo 30. Procedimiento.

Artículo 31. Características de la Terraza.

Artículo 32. Obligaciones.



TITULO VI OCUPACIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS CON ACTIVIDADES ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES DE CARÁCTER PRIVADO.

- Artículo 33. Definición
- Artículo 34. Documentación a exigir.
- Artículo 35. Seguridad e higiene
- Artículo 36. Autorizaciones y Seguridad
- Artículo 37. Inspección y Control
- Artículo 38. Suspensión y Clausura
- Artículo 39. Revocación
- Artículo 40. Acceso de peatones y vehículos
- Artículo 41. Obligaciones

TITULO VII OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS CON TOLDOS

- Artículo 42. Definición
- Artículo 43. Documentación a exigir
- Artículo 44. Condicionantes
- Artículo 45. Toldos para terrazas
- Artículo 46. Procedimiento.

TITULO VIII OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS MEDIANTE COLOCACIÓN DE PANCARTAS, BANDEROLAS.

- Artículo 47. Definiciones.
- Artículo 48. Supuestos de autorización
- Artículo 49. Documentación a exigir
- Artículo 50. Procedimiento.
- Artículo 51. Condiciones
- Artículo 52. Reparación de Daños. Responsabilidad

TITULO IX OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS MEDIANTE RESERVAS DE ESPACIOS EN LA VIA PUBLICA

- Artículo 53. Definiciones
- Artículo 54. Reservas por Reducidas dimensiones de calzadas y otras
- Artículo 55. Reservas por Salidas de Emergencia
- Artículo 56. Reservas de espacio para el estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida
- Artículo 57. Reservas para accesos de personas con movilidad reducida
- Artículo 58. Procedimiento General y tasa

- ## TITULO X PASO DE VEHICULOS A INMUEBLES
- Artículo 59. Concepto.
 - Artículo 60. Tipos.
 - Artículo 61. Vado y redondeo de bordillo
 - Artículo 62. Solicitantes
 - Artículo 63. Casos de solicitud obligatoria
 - Artículo 64. Documentación a presentar.



- Artículo 65. Procedimiento.
- Artículo 66. Señalización
- Artículo 67. Ejecución de obra de vado o redondeo de bordillo
- Artículo 68. Fianza
- Artículo 69. Duración y tasa.
- Artículo 70. Obligaciones
- Artículo 71. Desperfectos producidos por el uso
- Artículo 72. Revocación y Baja
- Artículo 73 Cambio de titularidad.

TITULO XI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Artículo 74 Régimen Jurídico
- Artículo 75 Suspensión Revocación, Restitución de la realidad física
- Artículo 76 Infracciones
- Artículo 77 Infracciones y Sanciones
- Artículo 78.- Cuantía de la sanción
- Artículo 79. Otras Sanciones

- DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA
- DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA
- DISPOSICION DEROGATORIA.
- DISPOSICIÓN FINAL



ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4. 1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y a la competencia para la intervención administrativa en la actividad privada conforme dispone el Art. 1 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, este Ayuntamiento establece las normas que han de regir la ocupación del espacio público por particulares.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo y del subsuelo de terrenos de uso público local y aquellos de titularidad pública, así como la ocupación del vuelo

Artículo 3.- Procedimiento General

3.1 La ocupación de los espacios de titularidad pública, regulados en la presente Ordenanza requerirá la previa obtención de la autorización Administrativa municipal a requerimiento de los interesados.

La solicitud se presentará en el registro municipal o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada, en su caso, de los documentos que posteriormente se determinen para los casos aquí regulados

3.2.- La autorización administrativa se concederá por el Alcalde o Concejales en quien delegue, salvo aquellas que su concesión la tenga atribuida la Junta de Gobierno Local. con las restricciones o condiciones necesarias para garantizar el uso público general de aceras y calzadas y el tráfico de vehículos, tránsito de personas y en general el normal desenvolvimiento de la vida municipal en los espacios públicos.

3.3.- Para la correcta concesión o denegación de la Autorización Administrativa, se recabarán cuantos informes sean necesarios, pudiendo la administración municipal requerirle a los interesados, además de los documentos señalados a lo largo del articulado de la presente Ordenanza, cuantos considere necesarios para tal fin.

Artículo 4. Obligaciones y Responsabilidad

4.1. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para la ocupación de espacios públicos, están obligados al exacto cumplimiento de las especificaciones incluidas en la autorización así como a mantener en perfecto estado de limpieza la superficie concedida y sus alrededores y al pago de la Tasa que por aquel concepto se liquide.



4.2. Cuando por motivo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios públicos, se produzca el deterioro o la destrucción de los bienes de propiedad municipal, o alteración en la prestación de servicios municipales, el titular de la autorización, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere dado lugar, estará obligado a la reposición de los bienes dañados en el plazo que se fije, dentro del cual se le requerirá para que por sus propios medios realice las obras necesarias para reponer el espacio afectado a su estado original, y en caso de no producirse, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Para ello la Oficina Técnica confeccionará el presupuesto de las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes.

4.3. Cuando por motivo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios públicos, se produzcan daños a terceros, el causante estará obligado a la reposición del daño causado.

Artículo 5. Revocación

El Ayuntamiento de La Zubia podrá dejar sin efecto en cualquier momento la autorización administrativa concedida, limitarla o reducirla, si existieran causas que lo hagan aconsejable y siempre de forma motivada, lo que se notificará a los interesados en la forma y por los medios contemplados en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre RJPAC.

Artículo 6. Exhibición de la Autorización Administrativa.

El solicitante de la ocupación de espacios públicos dispondrá en todo momento de la autorización administrativa, y deberá exhibirla a requerimiento de cualquier representante de la administración municipal. La carencia de la mencionada autorización supondrá la imposición de las sanciones que procedan, amén de la paralización de obras, clausura de la actividad que afecte a los espacios públicos o cualquier medida cautelar que Decrete el Ayuntamiento, hasta la legalización de la ocupación del espacio público.

Artículo 7. Norma general de ocupación

Cualquier ocupación de espacio público, aunque no esté incluida en los títulos posteriores, será susceptible de solicitud de autorización administrativa, debiendo estar sometido a los condicionantes establecidos por el Ayuntamiento y al pago de la tasa correspondiente.

TITULO II

OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS POR OBRAS

Artículo 8. Ocupación de espacios públicos por obras, definición.

La ocupación de espacios públicos por obras, consiste en la reserva del mismo para el uso y aprovechamiento del titular de la autorización administrativa para todas aquellas actuaciones contempladas en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Para la concesión de estas autorizaciones administrativas se procederá a la comprobación por parte del Ayuntamiento, de la tenencia de licencia de obras,



en caso de que ésta sea de solicitud obligatoria, considerándose su tenencia condición sine qua non.

Artículo 9. Actos sujetos y Definiciones

8.1 Se regulan en el presente título los siguientes actos de ocupación:

1. Acotamientos de espacios públicos, acopio de materiales
2. Instalación de andamios.
3. Uso adicional de vehículos de transporte de mercancías o los que pueden desempeñar alguna actividad diferente como (camiones-grúa, bombeo, excavadora, hormigonera, mudanzas o todos aquellos en torno a los cuales se realice una actividad adicional.)
4. Instalación de casetas de obra, construcción y de ventas inmobiliarias u otras dependencias provisionales de uso público
5. Instalación de grúa Torre
6. Instalación de grúa Autodesplegable
7. Corte de Calle Total
8. Corte de Calle Parcial

8.2 Definiciones.-

1. Acotamiento de espacios públicos, acopio de materiales
2. andamios.- Se entiende por andamio, todo armazón provisional levantado en una fachada, estructura o elemento arbóreo, para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes, u otras actuaciones.
3. Vehículos como Camiones Grúa, Bombeo, excavadora, hormigonera, mudanzas o todos aquellos en torno a los cuales se realice una actividad adicional
4. Casetas de obra, construcción y ventas inmobiliarias y otros usos.- Se entiende por ellas, todas aquellas casetas destinadas a facilitar el almacenaje de herramientas u otros cometidos de obra y venta de viviendas o atención y/o información ciudadana con carácter provisional que se encuentre ocupando la vía pública.
5. Grúa Torre.- Grúa pluma orientable en la que el soporte giratorio de la pluma se monta sobre la parte superior de una torre vertical, cuya parte inferior se une a la base de la grúa.
6. a. Grúa Torre Autodesplegable.- Grúa pluma orientable en la que la pluma se monta sobre la parte superior de una torres vertical orientable, donde su parte inferior se une a la base de la grúa a través de un soporte giratorio y que está provista de los accesorios necesarios para permitir un rápido plegado y desplegado de la torre y pluma.
b. Grúa Torre autodesplegable monobloc.- Grúa torre autodesplegable cuya torre está constituida por un solo bloque y que no requiere elementos estructurales adicionales para su instalación, que puede ir provista de ruedas para facilitar su desplazamiento.
7. Corte de Calle Total.- Es aquella que no permite la circulación rodada, debiendo habilitar el paso para los peatones
8. Corte de Calle Parcial.- Es aquel que permite la circulación rodada, bordeando el obstáculo creado, a través de un espacio de calzada de al menos 3 m. de ancho.

Artículo 10. Documentación

10.1. Documentación a exigir de forma general.

De forma general se exigirán la presentación de:



- Solicitud, especificando tiempo de la ocupación y en caso de los apartados 1,2,4,6,7 del artículo 9.1 además se incluirán los metros cuadrados a ocupar.
- Resguardo de haber ingresado el importe de las tasas correspondientes.

10.2 Documentación a exigir en caso de instalación de grúa Torre.

- Solicitud indicando el tiempo, metros cuadrados de ocupación y radio de giro del brazo de la grúa
- Características técnicas de la grúa
- Póliza de seguros en la que se indique específicamente la cobertura de cualquier tipo de daños que pueda causar la grúa con su funcionamiento, montaje o estancia en la obra.
- Plano de situación
- Una vez instalada la grúa Torre, el solicitante deberá aportar Certificado de la Consejería de Innovación Ciencia y empresa de su correcta instalación y funcionamiento.

10.3 Documentación a exigir en caso de instalación de andamios:

- Solicitud, indicando los metros cuadrados de la ocupación.
- Proyecto visado, en caso de que el andamio sea de más de dos cuerpos, que deberá incluir plano de situación y características técnicas del andamio.

10.4. A requerimiento de la administración se podrá solicitar cuanta documentación se estime oportuna y necesaria para la correcta autorización o denegación de la solicitud de ocupación de espacios públicos

Artículo 11. Procedimiento.

Presentada la solicitud y la documentación requerida en el Registro General del Ayuntamiento de La Zubia, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procederá a solicitar informe sobre la posibilidad o no de realizar la ocupación. En base a este último se concederá o denegará la autorización administrativa, la cual se notificará al interesado, con todos los condicionantes que se consideren oportunos y las medidas de seguridad que deberán adoptarse.

Artículo 12. Obligaciones de Señalización

12.1 Las personas físicas o jurídicas autorizadas para la ocupación de espacios públicos tendrán la obligación de acotar la zona y de realizar la señalización que no sólo alcanzará a la ocupación del espacio público, sino también a aquellos lugares en los que resulte necesario cualquier indicación, conforme a la normativa vigente aplicable.

12.2. Será la Policía Local, la que establezca la situación más idónea y las dimensiones de la ocupación, la señalización que se debe utilizar, teniendo en cuenta que se ha de garantizar el uso público general de aceras, calzadas, y espacios públicos, sin entorpecer el tráfico de vehículos, acceso a minusválidos y tránsito de personas.

En ningún caso se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, garajes, salidas de emergencia, paradas de transporte público, bocas de riego, hidrantes, alcantarillado...etc.



No se podrán transportar cargas suspendidas por ningún espacio público que no esté previamente acotado

TITULO III OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS POR ZANJAS

Artículo 13. Definición

Definición.- Se entiende por zanja excavación larga y estrecha que se hace en el suelo para echar los cimientos, conducir las aguas, reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones de cualquier servicio subterráneo o verificar la situación de la mismas, que implica el corte de la calzada y la extracción de tierra.

En caso de que las zanjas se realicen en espacios públicos municipales, estarán sujetas a autorización administrativa, con los condicionantes contenidos en la misma y en los términos contemplados en la presente Ordenanza.

Artículo 14. Documentación

Documentación a exigir en caso de apertura de zanjas en espacios públicos:

- Solicitud, indicando el tiempo de ocupación
- Plano de Trazado
- Proyecto visado por Colegio Oficial, en caso de que se trate de zanjas de mas de 20 metros.

Artículo 15. Procedimiento.-

La Solicitud, acompañada de la documentación exigida, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de La Zubia, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Será la Policía Local, la que apoyándose en el Jefe de Mantenimiento, determine elementos urbanísticos que puedan interferir o condicionar el trazado y ejecución de la zanja, tales como mobiliario, arbolado, marquesinas, contenedores o bien servicios públicos que puedan ser afectados por la misma, como canalizaciones de gas, agua, luz, teléfono, telecomunicaciones..etc. Debiendo emitir informe de la viabilidad para la ejecución de la zanja.

Una vez emitido el Informe por la Policía Local, se dará traslado al Arquitecto Técnico Municipal y al Perito Industrial, para que emitan sendos informe sobre la viabilidad o no de la ejecución de la zanja. A juicio de cada uno de los dos técnicos, se le requerirá al interesado la documentación que estimen oportuna.

Artículo 16. Inicio de la Zanja

Una vez recibida la notificación de la autorización para proceder a realizar la zanja, el interesado, previo pago de la tasa por ocupación de espacios públicos, comunicará al Ayuntamiento los días en los que tiene previsto realizar la obra, y el momento del comienzo de las mismas para que la persona designada por el Ayuntamiento asista al replanteo, no pudiéndose comenzar la obra sin este último requisito.

La notificación establecerá el trazado más idóneo, las dimensiones de la ocupación y la señalización que se debe utilizar, teniendo en cuenta que se ha de



garantizar el uso público general de aceras, calzadas, y espacios públicos, sin entorpecer el tráfico de vehículos, acceso a minusválidos y tránsito de personas, no obstaculizando u ocultando entradas a viviendas, garajes, salidas de emergencia, bocas de riego, hidrante, alcantarillado o cualquier otra instalación o espacio público o legítimo.

Artículo 17. Fianza

Antes del inicio de la obra, el promotor deberá entregar fianza, por el importe que se establezca en base al informe del técnico competente, o en base al presupuesto de ejecución del proyecto presentado en su caso.

Terminadas las obras y restablecido el espacio público a su estado original, la persona designada para asistir al replanteo, deberá emitir informe de finalización sobre el estado en el que se encuentra el espacio público.

Pasado el plazo de un año desde que se emitió el informe de finalización, se comprobará por la persona designada para asistir al replanteo, que no se han producido deterioros imputables a la zanja en cuestión, se procederá a la devolución de la fianza, previa solicitud del interesado. En caso contrario, se procederá a notificar al interesado los desperfectos detectados concediéndole un plazo para restaurar los bienes de titularidad pública afectados, en caso de negativa se procederá a la utilización de la fianza, para la reparación de los desperfectos a que hubiera dado lugar.

Si la fianza no fuera suficiente para reponer el bien debido o que el importe de los daños fuera superior a aquella o en el caso de que los daños fueran irreparables, se estará a lo establecido en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 18. Señalización

Las personas físicas o jurídicas autorizadas para la ocupación de espacios públicos para apertura de zanjas tendrán la obligación de acotar la zona y de realizar la señalización que no sólo alcanzará a la ocupación del espacio público, sino también a aquellos lugares en los que resulte necesario cualquier indicación. Las señales serán las establecidas por la normativa vigente

Artículo 19. Obligaciones

El titular de la autorización, queda sometido a las siguientes obligaciones:

- a. A no modificar ningún servicio municipal.
- b. A instalar la señalización e iluminación necesaria.
- c. A instalar pasos adecuados y seguros en aquellas zanjas que afecten al tránsito peatonal.
- d. A que el acopio de materiales y los extraídos de la obra se depositen en contenedores adecuados situados en espacios autorizados, salvo que por la naturaleza de la zanja se autorice otra cosa.
- e. A respetar y reponer los servicios, servidumbres y canalizaciones que resulten afectadas. Y a dar cuenta al Ayuntamiento de cualquier incidencia que surja.

Artículo 20. Condiciones Técnicas

1. Los registros de cámaras, arquetas y demás elementos que comporten la periódica ocupación de la vía pública para la explotación de



los servicios, se dispondrán en las zonas que reduzcan al mínimo las molestias para la circulación.

2. La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías y conductos resulten protegidos de los efectos del tráfico y cargas exteriores, y variaciones de temperatura, debiendo en todo caso seguir las directrices contenidas el informe técnico
3. Las excavaciones en calzadas se realizarán previo corte con radial de los bordes de la zanja.
4. Las unidades de terminación deberán ser análogas en calidad, color, diseño y rasante que las existentes, sin resultar ninguna discontinuidad con los pavimentos contiguos.
5. El pavimento removido se repondrá de la misma clase que los anteriores sin variar rasantes existentes.
6. Cuando así sea requerido por los Servicios técnicos municipales, deberán presentar Certificado de Estanqueidad.

TITULO IV

OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS CON CONTENEDORES

Artículo 21. Definición

Se entiende por contenedor el embalaje metálico y recuperable, de tipos y dimensiones normalizados internacionalmente y con dispositivos para facilitar su colocación y su retirada, destinado al depósito de residuos y materiales diversos.

Artículo 22. Documentación

Documentación a exigir:

- Solicitud, especificando tiempo de la ocupación y tipo de materiales que desee depositar. Deberá hacer constar además, Nombre, Dirección y teléfono de la empresa propietaria del contenedor, a efectos de su localización por motivos excepcionales.
- Además señalará el lugar o ubicación del contenedor, y en su caso, la dirección de la obra a la que da servicio
- Resguardo de haber ingresado el importe de las tasas correspondientes.

Artículo 23. Procedimiento

Presentada la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de La Zubia, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la policía local emitirá informe, detallando todos los condicionantes para la colocación del contenedor y las medidas de seguridad a adoptar, lo que se notificará al interesado para el correcto cumplimiento de todo lo señalado en el mismo

Artículo 24. Prohibiciones

Queda totalmente prohibido el depósito de materiales u objetos de cualquier índole sobre la vía pública calzada y/o acera.

Se prohíbe la colocación de contenedores en la vía pública sin la correspondiente autorización administrativa.



Se prohíbe arrojar o depositar en los contenedores residuos desde altura o de forma que pueda producir salpiques fuera del mismo o excesivo polvo. No se podrá verter en los contenedores escombros que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos. salvo en los contenedores destinados u homologados para tal uso.

Artículo 25. Obligaciones

Una vez se encuentre el contenedor lleno o interrumpido su vertido, este deberá ser tapado con los medios preceptivos para su transporte y retirada de la vía pública.

Los contenedores deberán colocarse en la vía pública, de tal manera que no obstaculicen la circulación de peatones o tráfico rodado.

El solicitante, deberá cumplir exactamente las indicaciones de colocación, señalización, iluminación y cualquiera otras que el Ayuntamiento ponga en su conocimiento.

TITULO V

OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS CON TERRAZAS DE VERANO

Artículo 26. Definición

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por Terraza el Conjunto de veladores instalados por un establecimiento en la vía pública. La terraza podrá estar integrada además de por veladores, por parasoles o sombrillas, por elementos móviles de separación, tarimas y barandillas. En ningún caso se permite la instalación de máquinas u otros muebles.

Se considera velador el conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas.

Artículo 27. Solicitantes

Tendrán la obligación de solicitar autorización para instalación de terrazas de verano en espacio público y privado, las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, cervecerías, restaurante, mesón, heladería o similar.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de la Zubia
3. Abonar la tasa de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Estarán exentos del cumplimiento de este requisito las terrazas de carácter privado
4. En caso de tratarse de terrazas en espacios privados, el solicitante deberá de estar en posesión de la autorización de la Comunidad de Propietarios.

En ningún caso podrán solicitar autorización para terraza los pubs, o los establecimiento de elaboración y venta de comida para llevar.



Artículo 28. Autorizaciones de Temporada y anuales

La autorización administrativa tendrá vigencia de una temporada, entendiéndose por temporada el periodo comprendido entre del 1 de Mayo y el 30 de Septiembre, ambos inclusive.

También podrán concederse autorizaciones anuales. En este caso la solicitud habrá de presentarse antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que deba surtir efecto.

Artículo 29. Documentación

Documentación a exigir.-

a. Solicitud para la temporada.-

El titular de las actividades contempladas en el artículo 27, presentará anualmente solicitud, para la concesión de autorización administrativa para instalación de terraza para la temporada en curso, especificando el número de veladores y el tiempo que pretende disponer de ese espacio público

En caso de terrazas de nueva instalación se adjuntará a la solicitud, plano de situación de la terraza.

b. Solicitud para todo el año.-

En caso de terrazas permanentes, es decir que ocupen el espacio público todo el año, el titular de las actividades contempladas en el artículo 27, deberá solicitar anualmente autorización, antes del 31 de diciembre, para que la misma sea efectiva en el año siguiente al de la presentación de la solicitud.

En caso de terrazas de nueva instalación se adjuntará a la solicitud, plano de situación de la terraza.

c. Solicitud para otros periodos.-

De forma excepcional, se podrán conceder autorizaciones para periodos distintos de los establecidos en los párrafos anteriores, previa solicitud motivada, indicando número de veladores y periodo en el que pretende la ocupación.

Se adjuntará a la solicitud, plano de situación de la terraza.

Una vez concedida la autorización el solicitante, no podrán empezar a montar la terraza, en tanto no obtenga el visto bueno o la corrección del plano que presentó junto con la solicitud, que en circunstancias normales se hará junto con la autorización.

Artículo 30. Procedimiento.

Presentada la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de La Zubia, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procederá a recabar informe a la Policía local, que incluirá: número máximo de veladores que puede incluir la terraza, dimensiones de la misma especificando los metros lineales susceptibles de ser ocupados, colocación óptima de la tarima, medidas de seguridad y cualquier circunstancia que permita una correcta utilización del espacio público.

Artículo 31. Características de la Terraza.

En la autorización administrativa, se notificará al interesado y señalará el número máximo de mesas y sillas a instalar, la superficie máxima autorizada, y todas las características que deberá reunir la instalación de la terraza.



Se permite la instalación de sobrillas, que abiertas no ocuparán una superficie mayor de la autorizada, debiendo tener una altura mínima de 2.20 metros.

En cuanto a la tarima, que no será obligatoria para parques o plazas o cuando así se establezca en el informe emitido por la Policía Local, tendrá las características que se exijan en la autorización administrativa, debiendo tener la altura del bordillo de la acera, salvo trazados específicos del acerado.

Una vez concedida la autorización se procederá a la liquidación de la tasa establecida.

Artículo 32. Obligaciones.

El titular de la autorización, queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público, excepto la tarima.
2. La terraza instalada se mantendrá a diario y por el periodo que dure la concesión de la autorización en perfectas condiciones de limpieza e higiene. De no cumplir con esta exigencia podrá ser sancionado en base a la presente Ordenanza Municipal.
3. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
4. A no instalar música o cualquier medio de reproducción acústica o visual.
5. A no instalar planchas, barbacoas, hornillos o similares, para elaborar comidas en la vía pública.
6. No se podrán servir bebidas alcohólicas a menores de 18 años, según normativa vigente.
7. Respecto de los horarios de cierre se estará en lo establecido en la Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación, sin que en ningún caso pueda exceder de las 2,00 horas.
8. Deberá proceder al desmonte de la mencionada ocupación de vía pública pasados 8 días de la finalización de la autorización concedida. De no cumplir esta exigencia podrá ser sancionado y el Ayuntamiento podrá retirar la terraza, con cargo al interesado.
9. La autorización administrativa, deberá ubicarse en un lugar perfectamente visible, estando siempre a disposición de la Policía Local, para su comprobación y en caso de ser solicitada.
10. Antes de proceder a la instalación de la tarima elevada se contactara con la Policía Local con la debida antelación para determinar su ubicación más idónea. Debiendo dejar un espacio diáfano que permita el paso de peatones, sin que se produzca perjuicio o molestias para estos o los usuarios de la terraza
11. La tarima elevada, deberá estar lo suficientemente Señalizada e Iluminada, mediante luces o elementos reflectantes que determinen la anchura y altura del obstáculo creado
12. La tarima deberá ser cerrada hasta el nivel del pavimento, tanto frontal como lateral, para evitar acumulación de suciedad bajo la tarima.
13. El acceso a la terraza de los usuarios de la misma deberá ser por la acera y en ningún caso podrán disponer la terraza de acceso directo por la calzada.
14. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal, que será liquidada un vez se le conceda la correspondiente autorización.
15. Y a cumplir con todas aquellas condiciones y requisitos incluidos en la notificación de la autorización administrativa.



TITULO VI OCUPACIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS CON ACTIVIDADES ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES DE CARÁCTER PRIVADO .

Artículo 33. Definición

Con motivo de la celebración en determinadas épocas del año de actividades normalmente ambulantes, como circos, tuning, y otros eventos u otras instalaciones como bien pueden ser las casetas dependientes de negocios de hostelería y restauración que se instalan en épocas estivales de carácter privado que utilizan suelo público, todos necesitaran la correspondiente Licencia Municipal y el pago de la correspondiente tasa por ocupación de vía pública, salvo las excepciones autorizadas por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Zubia.

Artículo 34. Documentación a exigir.

Los interesados deberán presentar solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de La Zubia o de cualquier forma establecida por la Ley 30/1992 RJPAC, determinando el espacio público que se pretende usar y tiempo de ocupación y metros cuadrados que se pretenden ocupar. La misma irá acompañada de Certificado de Industria y de la póliza del seguro de responsabilidad civil, en caso de que corresponda.

Artículo 35. Seguridad e higiene

Las instalaciones deberán reunir las condiciones de seguridad, higiene y comodidades necesarias tanto para espectadores y usuarios como para los ejecutantes del espectáculo o actividad recreativa.

También deberán proceder a su instalación, no impidiendo la visión de señales de tráfico, o la invasión de aceras que impida la circulación de peatones

El uso de la megafonía se verá limitado en todo caso en el horario establecido como de descanso de acuerdo con el Art. 13 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, es decir, de 23'00 horas a 07'00 horas. Asimismo, de acuerdo con el Art. 110 del Reglamento General de Circulación se procurará emplear señales acústicas de sonido no estridente, y queda prohibido su uso inmotivado o exagerado.

Artículo 36. Autorizaciones y Seguridad

Todos los solicitantes habrán de estar provistos de las correspondientes autorizaciones gubernativas o autonómicas preceptivas, además de cumplir con todas su obligaciones sanitarias, fiscales y laborales, de forma que sus instalaciones cumplan con todas y cada una de las normas que les sean de aplicación.

En cuanto a las condiciones de seguridad y estado mecánico de las mismas, exigidas por las disposiciones vigentes, deberán acreditarse ante el Ayuntamiento, mediante certificación emitida por técnico competente. Asimismo deberán acreditar en el Ayuntamiento que disponen de un seguro de responsabilidad civil, debiendo presentar la póliza con anterioridad a la instalación de cualquiera de las casetas o atracciones.

Una vez instalada la atracción se presentará Certificado emitido por Técnico competente, verificando que reúne las condiciones de seguridad adecuadas.



Artículo 37. Inspección y Control

El Ayuntamiento de La Zubia se reserva la facultad de inspección y control que le confieren las disposiciones vigentes, debiendo poner de manifiesto la autorización administrativa, o exhibirla a requerimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 38. Suspensión y Clausura

Cuando como resultado de una inspección municipal se determine que no se cumplen las condiciones establecidas o que existe riesgo para las personas o bienes, la autoridad municipal, o sus agentes, podrá ordenar la suspensión de la actividad como medida cautelar procediendo a su inmediata clausura.

Artículo 39. Revocación

El incumplimiento de las condiciones establecidas y/o el riesgo producido a personas o bienes podrá ser suficiente para la revocación de la autorización, sin generar derecho a ningún tipo de indemnización.

Artículo 40. Acceso de peatones y vehículos

Las instalaciones se realizarán de forma que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad para el paso de los vehículos autorizados o de urgencia y de peatones

Artículo 41. Obligaciones

Al término de todos los actos las vías deberán quedar libres, expeditas y limpias, debiendo responder los titulares de la autorización, de los desperfectos ocasionados. En caso contrario se estará a lo contenido en el artículo 4.2

TITULO VII

OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS CON TOLDOS

Artículo 42. Definición

A efectos de la presente Ordenanza se considerarán toldos sujetos a su normativa, aquellos cuyo soporte total o parcial se apoye sobre la vía pública. Estos pueden ser de las siguientes clases:

- 1) Los que sirvan de resguardo a mesas y sillas.
- 2) Aquellos que sean abatibles y de protección de escaparates.
- 3) Los especiales que sirvan de acceso a un determinado edificio o comercio.

Artículo 43. Documentación a exigir

Los interesados presentarán solicitud para instalación de toldos en el Registro General del Ayuntamiento de La Zubia, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la que deberá constar el lugar exacto de su ubicación e indicar si tienen carácter permanente o temporal.

Artículo 44. Condicionantes

No podrán ser de un material reflectante



No podrán instalarse en lugares donde dificulten la visibilidad de la señalización reguladora de tráfico u otras indicaciones, o en lugares en los que dificulte el giro o la maniobra de vehículos.

Su vuelo no podrá sobrepasar la perpendicular del bordillo de la acera, ni de la instalación del que sea complementario.

Aquellos toldos que sirvan de protección de escaparates, ventanas u otros vanos de un edificio, deberán tener un espacio de luz o altura mínima de 2.20 entre el nivel más elevado de la vía pública sobre la que se instale, ya sea acera, calzada, rampa, escaleras u otra zona de paso peatonal, y el componente más bajo de la instalación

En caso de ser instalados sobre calzada, habilitada para paso de vehículos, la altura mínima deberá ser de 3'60 m.

Artículo 45. Toldos para terrazas

Los toldos de resguardo de terrazas podrán tener cerramientos verticales, preferentemente transparentes, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas. Este tipo de toldos se desmontará al tiempo de la terraza, es decir dentro de los ocho días siguientes a la finalización de la autorización administrativa.

En caso de que el titular de la terraza, quiera destinar la misma para el uso de tabaco, deberá de estar a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por la Ley 42/2010 de 30 de diciembre, para que pueda ser considerada "espacio al aire libre"

Artículo 46. Procedimiento.

Presentada la solicitud, se emitirá informe por la Policía Local, y en caso de que el toldo afecte a mobiliario urbano, jardines, o cualquier elemento de la vía pública, se requerirá informe de la concejalía afectada.

Una vez que todos los informes sean favorables, se procederá a la concesión de a correspondiente autorización, y a la notificación de la misma.

TITULO VIII

OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS MEDIANTE COLOCACIÓN DE PANCARTAS, BANDEROLAS.

Artículo 47. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán:

- Por Pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño situados ocasionalmente en la vía pública coincidiendo con la celebración de un acto público o privado
- Por Banderolas, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que como colgantes se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.



Artículo 48. Supuestos de autorización

La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública podrán autorizarse expresamente por el Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se celebren en el municipio acontecimientos culturales, artísticos o deportivos, de relieve.
- b. Cuando contribuyan a realizar la celebración de conciertos, actos o exposiciones de interés
- c. En campañas electores, en los espacios debidamente autorizados
- d. Con fines publicitarios

Artículo 49. Documentación a exigir

Los interesados presentarán solicitud para instalación de pancartas y banderolas, en la que deberá constar contenido y dimensiones de las mismas, lugares de ubicación, tiempo y fechas en las que permanecerán instaladas, y en su caso, seguro de responsabilidad civil para los daños de cualquier naturaleza que pudieran causar. Además deberán hacer constar el material de construcción de la pancarta o banderola, elementos de sujeción y medidas de seguridad contra el viento.

Artículo 50. Procedimiento.

Presentada la solicitud y la documentación requerida, en el Registro General del Ayuntamiento de La Zubia, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procederá a solicitar informe sobre la posibilidad o no de realizar la ocupación. En base a este último se concederá o denegará la autorización administrativa, la cual se notificará al interesado, con todos los condicionantes que se consideren oportunos.

Artículo 51. Condiciones

No podrán ser de un material reflectante o que pueda producir deslumbramientos a los diferentes usuarios de la vía.

No podrán instalarse en lugares donde dificulten la visibilidad de la señalización reguladora de tráfico u otras indicaciones.

Las pancartas y banderolas deberán ajustarse a las condiciones incluidas en la notificación de la autorización y en todo caso se deberán instalar en lugares donde no entorpezca el paso de peatones y vehículos, y de acuerdo con el Art. 142 del Reglamento General de Circulación, no debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía, así como modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas.

Las pancartas y banderolas se retirarán por el solicitante de la autorización al día siguiente de la finalización el plazo concedido.

Toda instalación quedará sujeta a la supervisión de los Servicios Municipales.

Artículo 52. Reparación de Daños. Responsabilidad

En caso de que su instalación o retirada produzca daños en los bienes municipales, se estará a lo dispuesto en el artículo 4.2



TITULO IX OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS MEDIANTE RESERVAS DE ESPACIOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 53. Definiciones

Este Titulo está dedicado a la reserva de espacios en la vía pública. Esta reserva puede solicitarse:

- a. En los casos en que debido a las reducidas dimensiones de la calzada o de las aceras o para cualquier otro tipo de reserva legalmente autorizada, fuera necesario prohibir el estacionamiento en el espacio de calzada situado en la acera de enfrente o junto al inmueble donde se encuentra la entrada y salida de la cochera para permitir la maniobrabilidad del vehículo.
- b. Para Salidas de Emergencia de locales de pública concurrencia que legalmente lo precisaran. En este caso y con independencia de la señalización del expediente reglamentario (si procede), deberá indicarse mediante señalización vertical y horizontal en la vía pública.
- c. Para vehículos de personas con movilidad reducida.- Toda persona con movilidad reducida, en posesión de la correspondiente tarjeta de discapacidad, tiene derecho a solicitar la reserva de espacio para estacionamiento de su vehículo en zona próxima a su domicilio siempre que las características de la vía pública lo permitan. Esto no implica el uso privativo del solicitante, sino que podrá usar esta reserva de espacio cualquier persona poseedora de la tarjeta de discapacidad.
- d. Para facilitar el acceso a determinados inmuebles de personas con movilidad reducida pudiendo acreditarse este hecho mediante certificación medica o similar. Esta reserva de espacio podrá estar destinada solo al paso de personas, o a la parada de vehículos, solo el tiempo imprescindible para bajar o subir a la persona con movilidad reducida no generando, en ningún caso, derecho de estacionamiento en la zona de reserva.

En los espacios contemplados en los apartados a, c, y d será necesaria la señalización vertical u horizontal.

En cualquier caso las señalizaciones deberán cumplir con las debidas condiciones de conservación y visibilidad.

En los espacios contemplados en los apartados a, b y d anteriores, la reserva de espacio no da derecho de estacionamiento a su titular.

Artículo 54. Reservas por Reducidas dimensiones de calzadas y otras

Reserva de espacio en la vía pública por reducidas dimensiones de la calzada o de las aceras o para cualquier otro tipo de reserva legalmente autorizada, que necesite prohibir el estacionamiento en el espacio de calzada situado en el lado opuesto de la calzada o junto al inmueble:

54.1 Solicitantes

Podrán solicitar una reserva de espacio para los siguientes inmuebles:

1. Cochera Comunitaria



2. Cochera de vivienda unifamiliar
3. Garaje Público o estacionamiento público
4. Local destinado única y exclusivamente a cochera
5. Local destinado a un negocio

54.2. Documentación a presentar

Instancia oficial, especificando los metros cuadrados de la ocupación que tendrá un mínimo de 2 metros cuadrados y un máximo que quedará, en su caso, establecido en el informe correspondiente y lugar en el que se pretende la misma

Presentada la instancia en el Registro General del Ayuntamiento de La Zubia, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procederá a comprobar si el solicitante tiene concedida autorización para el acceso de vehículos a inmuebles, licencia para el ejercicio de actividad (en caso de que se trate de cualquier tipo de negocio) o cualquier otro tipo de autorización municipal que sea necesaria.

54.3 Reserva Temporal

Se podrá otorgar reserva de espacio con carácter Temporal. En este caso la señalización tendrá validez durante el horario y en los días de apertura del establecimiento, exceptuándose por tanto los días no laborables y el horario no comercial. El horario de reserva de espacio en la vía pública quedará reflejado en la correspondiente señalización.

Artículo 55. Reservas por Salidas de Emergencia

Reserva de Espacio para Salidas de Emergencia en locales de pública concurrencia que legalmente lo precisaran

Documentación a presentar

Instancia oficial, especificando los metros cuadrados de la ocupación y lugar en el que se pretende la misma

Presentada la instancia en el Registro General del Ayuntamiento de La Zubia, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procederá a comprobar si el solicitante tiene concedida autorización para el acceso de vehículos a inmuebles, licencia para el ejercicio de actividad (en caso de que se trate de cualquier tipo de negocio) o cualquier otro tipo de autorización municipal que sea necesaria.

Artículo 56. Reservas de espacio para el estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida

Reserva de Espacio para estacionamiento destinado a vehículos de personas con movilidad reducida

Documentación a presentar

1. Instancia oficial, especificando los metros lineales de la ocupación y lugar en el que se pretende la misma. Indicar además si se tiene adaptación del vehículo.
2. Acreditación de la minusvalía con indicación del porcentaje y tarjeta de movilidad reducida.
3. Ficha Técnica del Vehículo



4. En caso de que el solicitante sea un centro de atención a personas con minusvalía, estará exento de acreditar el punto 2. En este caso el Ayuntamiento comprobará que dispone de la licencia municipal para el ejercicio de su actividad y de todas aquellas que sean de obligada solicitud.

Artículo 57. Reservas para accesos de personas con movilidad reducida

Reserva de espacio para facilitar el acceso a determinados inmuebles de personas con movilidad reducida

Documentación a Presentar:

1. Instancia oficial, especificando los metros lineales de la ocupación, justificando la petición de la reserva de espacio
2. Certificado de minusvalía, certificado médico que indique la reducción de su movilidad o cualquier otro medio que acredite este hecho.
3. En caso de que el solicitante sea un centro de atención a personas con minusvalía, estará exento de acreditar el punto 2. En este caso el Ayuntamiento comprobará que dispone de la licencia municipal para el ejercicio de su actividad y de todas aquellas que sean de obligada solicitud.

Artículo 58. Procedimiento General y tasa

Presentada la Solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de La Zubia, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Policía Local emitirá informe, sobre la posibilidad de conceder autorización administrativa para realizar la reserva del espacio público, con todas aquellas condiciones e indicaciones de señalización.

El Ayuntamiento dispondrá de un padrón de todos los espacios reservados indicando: solicitante, causa de la reserva, metros y localización.,

En base al mismo se practicará la liquidación anual oportuna, fundamentada en la Ordenanza Fiscal que le sea de aplicación, salvo en los años de inicio o de cese de la autorización, que dará lugar a la liquidación prorrateada por trimestres naturales.

Las autorizaciones administrativas para reserva de espacio, tendrán validez en tanto no se solicite la baja de la misma, por parte de su titular.

La falta de pago de la tasa liquidada por parte del obligado tributario, no dará lugar a la baja de la autorización, procediendo en su caso la reclamación de las cantidades adeudadas por parte de la administración.

Estarán exentos del pago de la tasa las reservas de espacio reguladas en el artículo 56 y 57.

En los casos contemplados en los artículos 56 y 57, la baja de la autorización se podrá obtener de oficio. Para ello la administración comprobará anualmente si se mantienen las condiciones que dieron lugar a la reserva de espacio en caso contrario se hará constar para proceder a la baja del padrón de reservas de espacio.



TITULO X PASO DE VEHICULOS A INMUEBLES

Artículo 59. Concepto.

Se regula en este título la autorización administrativa y señalización, que permite, a través de una parte del dominio público, la entrada y salida de vehículos a un inmueble edificado o sin edificar que los mismos; y en el que si procede se podrá complementar con la realización de vado o el redondeo de bordillo

Artículo 60. Tipos.

Los pasos de vehículos pueden ser:

- de carácter indefinido
- de duración Prefijada.

Y ambos a su vez pueden ser:

- Permanentes
- Con Límite horario.

Los pasos de vehículos a inmuebles *de carácter indefinido* son aquellos que permite la entrada y salida de vehículos, de forma indefinida en el tiempo siempre y cuando se abone la tasa anual que origina la obtención de la autorización, o no se produzca ninguna de las causas de revocación o anulación de la misma.

Los pasos de vehículos a inmuebles *de Duración Prefijada*, son aquellos que permite la entrada y salida de vehículos, para un periodo de tiempo determinado en la propia autorización, con el condicionante del abono de la tasa requerida.

Por su parte,

- Los *pasos Permanentes* permitirán la entrada y salida de vehículos y mantendrán la prohibición de estacionamiento, durante las 24 horas del día
- Los *Pasos con Límite Horario*, solo limitarán el estacionamiento frente a los mismos durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate, o durante las horas para las cuales se ha concedido la autorización.

Lo establecido en este artículo no impedirá la parada de vehículos frente a los pasos de vehículos, siempre que en el mismo se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización de entrada o salida por dicho paso de vehículos

Artículo 61. Vado y redondeo de bordillo

Para facilitar el paso de vehículos se podrá permitir indistintamente el vado o el redondeo de bordillo, cumpliendo los requisitos exigidos.

58.1 Se entiende por vado en la vía pública, para el acceso de vehículos a inmuebles, la parte rebajada del bordillo y la acera destinada:

2º A facilitar el paso de vehículos a locales destinados a estacionamiento de vehículos, sitios en las fincas frente a las que se practique dicho rebaje, y en los que será el itinerario peatonal prioritario. No se instalarán franjas señalizadoras para evitar que las personas con discapacidad visual puedan confundirlos con los vados de pasos peatonales.



58.2 Se entiende por redondeo de bordillo, la modificación de la sección de bordillo redondeándolo o biselando su arista exterior, de modo que facilite a los vehículos la subida a la acera, que no sufre modificación.

58.3 Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas fijas sea cual sea su naturaleza.

58.4 Se permite el uso y colocación en la vía pública de rampas móviles de madera, metal u otro material resistente al paso de vehículos, solo y exclusivamente para facilitar la entrada y salida de vehículos, y durante el tiempo necesario para dicha maniobra

Artículo 62. Solicitantes

Podrán solicitar la Autorización de paso de vehículos a inmuebles, los propietarios y los arrendatarios de fincas y de locales.

El titular de la Autorización, será el responsable de todas las obligaciones que deriven de la misma, debiendo realizar las obras de construcción, reforma o supresión del vado, bajo la Inspección Técnica del Ayuntamiento, cuando éste lo autorice expresamente.

Las autorizaciones administrativas para paso de vehículos a inmuebles se obtendrán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Artículo 63. Casos de solicitud obligatoria

Se tendrá que solicitar autorización administrativa para el paso de vehículos, en los siguientes casos:

- a. Para el acceso a establecimientos industriales y comerciales
- b. Para el acceso a obras
- c. Para locales o espacios destinados al estacionamiento
- d. Para el acceso a calles o espacios particulares
- e. Otros casos a contemplar por la administración.

Artículo 64. Documentación a presentar.

Solicitud en impreso normalizado que se facilitará en el negociado correspondiente, acompañado de croquis del acceso al inmueble, señalando su ubicación y los lugares destinados a plazas de vehículos.

Para la concesión de estas autorizaciones administrativas destinada a establecimientos industriales y comerciales, o para el acceso de vehículos a obras, se procederá a la comprobación por parte del Ayuntamiento, de la tenencia de licencia de obras, de primera ocupación, y/o de actividad, en caso de que éstas sea de solicitud obligatoria.

Artículo 65. Procedimiento.

Presentada la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de La Zubia, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Policía local, emitirá informe en el conste, localización indicando la longitud del ancho de paso de vehículos, anchura de la acera y calle, zonas ajardinadas a las que pudiera afectar, elementos de señalización y servicios existentes. Deberán además especificar si en el área de influencia del acceso al inmueble existen farolas, semáforos,



registros, o cualquier otro elemento o mobiliario urbano que pueda afectar al paso de vehículos al inmueble en cuestión e incluirá todas aquellos condicionantes que deberá cumplir el interesado, para que el Ayuntamiento conceda la correspondiente autorización administrativa.

Una vez aprobada la autorización en Junta de Gobierno se notificará al interesado, debiendo este acatar todos los condicionantes incluidas en la misma y abonar la tasa en función de la liquidación practicada.

Artículo 66. Señalización

Concedida la autorización del paso de vehículos, el interesado adquirirá el disco indicativo, abonando su coste, y habrá de colocarlo en la entrada del vehículo al inmueble. En él constará el número del expediente tramitado, y la marca troquelada de la Oficina Técnica de tráfico y transportes, además del periodo temporal y/o fracción horaria, en su caso.

Deberá figurar en el disco en caso de pasos con límite horario, la indicación del horario reservado para el paso de vehículos.

La ubicación de la placa reglamentaria, deberá ir ubicada de forma perfectamente visible, preferentemente al margen izquierdo de la vista frontal del inmueble, a una altura de 2,20 m, a fin de delimitar con claridad la reserva de espacio objeto de la concesión.

El deterioro de la placa correrá a cargo del titular.

Artículo 67. Ejecución de obra de vado o redondeo de bordillo

Para la ejecución de obras de redondeo del bordillo o de vado, será necesario solicitar la correspondiente Licencia de Obras, bien de forma simultánea o bien una vez concedida la Autorización para el paso de vehículos.

Una vez recibida la notificación de la autorización para el paso de vehículos, y obtenida la licencia de obras, el interesado, previo pago de sendas tasas, procederá a realizar la obra perteneciente al vado con los condicionantes contenidos en la notificación.

Todos los gastos de ejecución de las obras mencionadas correrán a cargo del solicitante, incluido el coste de las operaciones necesarias para el retranqueo o modificación de los servicios y/o mobiliario municipales.

Artículo 68. Fianza

Antes del inicio de la obra, el solicitante, deberá entregar fianza, por el importe que se establezca en la notificación, en base al informe del técnico competente.

Terminadas las obras, se emitirá informe tras comprobar que la ejecución se ha realizado conforme las indicaciones del Ayuntamiento, y que no se han producido deterioros en los bienes municipales imputables a la obra realizada. Pasado el plazo de un año, desde que se emitió el informe de finalización, y comprobado que no han cambiado las condiciones que dieron lugar a un informe favorable de finalización, se procederá a la devolución de la fianza, previa solicitud del interesado.

En caso contrario, se procederá a notificar al interesado los desperfectos detectados y el plazo de que dispone para restaurar los bienes de titularidad pública afectados. Transcurrido el plazo sin que el interesado actúe en



consecuencia, se procederá a la utilización de la fianza para la reparación de los desperfectos a que hubiera dado lugar.

Si la fianza no fuera suficiente para reponer el bien debido ya que el importe de los daños fuera superior a aquella o en el caso de que los daños fueran irreparables, se estará a lo establecido en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 69. Duración y tasa.

Las autorizaciones administrativas, para el acceso de vehículos a inmuebles, tendrán validez en tanto no se solicite la baja de la misma, por parte de su titular. Generando de forma anual el derecho de la administración a practicar la liquidación oportuna en base a la Ordenanza fiscal que le sea de aplicación, salvo en los años de inicio o de cese de la autorización, ya que dará lugar al prorrateo por trimestres naturales.

La falta de pago de la tasa liquidada por parte del obligado tributario, no dará lugar a la baja de la autorización.

Artículo 70. Obligaciones

El titular de la autorización, queda sometido a las siguientes obligaciones:

- a. A no modificar ningún servicio municipal, salvo que así se establezca en la notificación
- b. A respetar y reponer los servicios, servidumbres y canalizaciones que resulten afectadas por las obras. Y a dar cuenta al Ayuntamiento de cualquier incidencia que surja.
- c. El rebaje se realizará de forma que no constituya un peligro para los peatones, debiendo tener la pendiente, salvo que los servicios técnicos dispongan otra cosa en su informe, las siguientes características: La pendiente longitudinal máxima, en el sentido peatonal de la marcha, será del 8% en tramos inferiores a 3 metros y del 6% como máximo en tramos superiores a 3 metros. Las longitudes de los tramos se consideran medidas en proyección horizontal. La pendiente transversal máxima será del 2% y la mínima del 1% para garantizar la evacuación del agua. No se instalarán franjas señalizadoras para evitar que las personas con discapacidad visual puedan confundirlos con los vados de pasos peatonales.
- d. A la colocación de un pavimento de los vado que sea antideslizante, en seco y en mojado, sin exceso de brillo e indeformable. Debiendo las unidades de terminación ser iguales al de la acera circundante, en los pasos de vehículos de hasta tres toneladas, pero con un cimiento de un espesor mínimo de 15 centímetros, sobre terreno consolidado.
Cuando el vado se destine al paso de camiones pesados de más de tres toneladas, deberá tener un firme adoquinado de piedra granítica, sobre cimiento de hormigón de 20 centímetros de espesor mínimo, o bien firme de hormigón monolítico de 25 centímetros de espesor mínimo
- e. A Limpiar los accesos al inmueble de grasa, aceites y otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
- f. A mantener la señalización en perfecto estado de conservación así como en zona visible en que fuera colocada o indicada por los Servicios del Ayuntamiento.



- g. A la adquisición de la señalización aprobada por el Ayuntamiento así como al pago anual de la Tasa liquidada en base a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 71. Desperfectos producidos por el uso

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión de la autorización concedida de acceso de vehículos a inmuebles, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a iniciativa propia o a requerimiento del Ayuntamiento, por medio de notificación en la que se señalarán los desperfectos a reparar y el plazo para iniciar y finalizar la obra. El incumplimiento del mencionado requerimiento dará lugar a la actuación municipal conforme el artículo 4.2.

Artículo 72. Revocación y Baja

La autorización para el acceso de vehículos a inmuebles se revocará:

- a. Por no destinarse plenamente a los fines indicados por el solicitante en su petición.
- b. Por el no uso o uso indebido del vado
- c. Por no conservar en perfecto estado el dominio publico, la señalización
- d. Por cambiar las circunstancias en base a las cuales se concedió la autorización.
- e. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

La autorización para el paso de vehículos producirá baja:

- Cuando así lo solicite su titular

La revocación y la baja dará lugar a la obligación del titular de la autorización de paso de vehículos, de suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada y salida de vehículos, entregando la placa en el Ayuntamiento y a restaurar la acera o el bordillo de la misma a su estado inicial, en el plazo establecido en la notificación de la baja. En caso de no restaurar el espacio público, de procederá conforme al artículo 65.

Artículo 73 Cambio de titularidad.

No se contemplarán los cambios de titularidad, de forma que cuando un inmueble cambie de propietario o de persona que pueda ejercer plenamente el derecho de uso sobre aquel, tendrá que solicitar autorización administrativa para el acceso de vehículos al inmueble, debiendo el anterior propietario o titular del derecho de uso sobre el inmueble, solicitar la baja de la misma, pudiendo además la devolución de la tasa que le corresponda.

TITULO XI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 74 Régimen Jurídico

El procedimiento Sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, Real Decreto 1398/1992 de 4 de agosto, por le que se aprueba el



Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 75 Suspensión Revocación, Restitución de la realidad física

1. Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización administrativa, podrá dar lugar a la suspensión temporal o a la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones graves de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores, mediante la oportuna resolución.

2. Asimismo, y con independencia de las sanciones aplicables, la ausencia de autorización administrativa, o razones de seguridad para personas o cosas, podría dar lugar a que se ordene la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción, en un plazo máximo de 8 días.

En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos ocasionados.

3. Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

Artículo 76. Infracciones

Son infracciones leves:

- Instalar el contenedor en lugar distinto al autorizado
- Carecer el contenedor de los distintivos obligatorios.
- Carecer el contenedor de la señalización establecida en evitación de riesgos para el tráfico de vehículos.
- Realizar tareas de carga y descarga de materiales de construcción u análogos sin la correspondiente Licencia Municipal, ocupando o cortando el espacio público.
- No tener señalizado reglamentariamente los cortes temporales en la vía pública.
- No señalar e iluminar el itinerario establecido recogido en Licencia Municipal.
- Colocar una caseta en la vía pública sin la correspondiente Licencia Municipal.
- Realizar el corte de la vía pública no ajustándose a la fecha prevista y autorizada en Licencia Municipal, salvo causa justificada y previa comunicación al negociado correspondiente.
- Carecer el corte de calle de la preceptiva señalización e iluminación, teniendo concedida la correspondiente Licencia Municipal.
- Realizar tareas de mudanza en la vía pública sin la correspondiente Licencia Municipal.



- No ponerse en contacto con los Servicios Técnicos Municipales antes de abrir una zanja o cata en la vía pública.
- No reparar los daños ocasionados en la vía pública cuando hayan sido cometidos como consecuencia de la apertura de una zanja.
- Causar daños al mobiliario urbano como consecuencia de una ocupación, zanja o cata.
- No instalar pasos adecuados de acceso a la vivienda cuando se hayan realizado zanjas en la vía pública que impidan el paso a la misma.
- No presentar a requerimiento del Agente de la Autoridad o Inspector De Obras la correspondiente Licencia Municipal.
- Tener instalada la terraza de verano fuera de la fecha de concesión.
- Tener instalados más veladores de los permitidos en la Licencia Municipal concedida o bien ocupar con los veladores autorizados más espacio del permitido.
- No retirar el mobiliario de la vía pública, parque o plaza, durante el periodo que el establecimiento se encuentre cerrado al público.
- No mantener el espacio público ocupado en las condiciones de limpieza exigidas.
- Colocar toldos en la vía pública sin la correspondiente licencia municipal.
- Colocar un toldo en la vía pública a una altura menor a la permitida.
- Realizar acopio de materiales de construcción u análogos en la vía pública habiendo sido autorizados, impidiendo el tránsito de peatones o vehículos.
- No efectuar, zanjas calas ajustándose a las condiciones técnicas establecidas en Licencia Municipal, o una vez realizadas la mismas no reunir los requisitos impuestos por el Inspector de Obras.
- Ocupar mayor superficie de vía pública que la autorizada.

Son infracciones graves:

- Depositar en los contenedores residuos o materiales prohibidos.
- Realización de obras en la vía pública y utilización de la misma sin autorización.
- Realización de obras en la vía pública con medidas de protección o señalización incorrectas o insuficientes.
- No arrojar el material al contenedor a través de tubos cuando se haga desde una altura superior a la de una planta de edificación.
- Realizar ocupaciones de vía pública entorpeciendo la circulación.
- Hacer caso omiso al itinerario establecido en Licencia Municipal.
- Instalar una grúa en la vía pública sin reunir los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal.
- Realizar un corte de calle en su totalidad sin la correspondiente Licencia Municipal.
- Realizar el corte de la vía pública con camiones, camiones-bomba u hormigoneras sin la correspondiente Licencia Municipal.
- Realizar un corte parcial en la vía pública sin la correspondiente Licencia Municipal.
- Realizar el corte parcial de la vía pública con camiones, camiones-bomba u hormigoneras sin la correspondiente Licencia Municipal.
- Abrir zanjas o catas en la vía pública sin la correspondiente Licencia Municipal.



- Realizar zanjas en la vía pública, sin la correspondiente diligencia y precaución, ante la presencia de todo tipo de conducciones.
- Realización de ocupaciones o zanjas en la vía pública cuando se ponga en peligro a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.
- Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal cuando se cause un perjuicio manifiesto y grave a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.
- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- Ocupar la vía pública con una terraza de verano sin la correspondiente Licencia Municipal.
- Celebrar cualquier tipo de actividad en la vía pública con carácter privado, necesitando para ello la correspondiente Licencia Municipal.

Son infracciones muy graves:

- Instalar una grúa en la vía pública sin la correspondiente Licencia Municipal
- La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios y agentes municipales.
- Realizar trabajos con la grúa en la vía pública sin reunir las suficientes medidas de seguridad establecidas en la Ordenanza Municipal.
- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 77 .- Infracciones y Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves:

Multa de hasta 750 euros y/o suspensión temporal de la autorización municipal de 1 a 7 días.

2. Las infracciones graves:

Multa hasta 1500 euros y/o suspensión temporal de la autorización municipal de 8 a 15 días.

3. Las infracciones muy graves:

Multa hasta 3000 euros y/o suspensión temporal de 16 a 30 días o definitiva de la autorización municipal.

4. Las infracciones a esta ordenanza se encuentran tipificadas y cuantificadas en el siguientes cuadro:



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

CUADRO DE SANCIONES E INFRACCIONES	
INFRACCIONES LEVES	EUROS
Instalar el contenedor en lugar distinto al autorizado	30- 100
Carecer el contenedor de la señalización establecida en evitación de riesgos para el tráfico de vehículos	30- 100
Realizar tareas de carga y descarga de materiales de construcción u análogos sin la correspondiente Licencia Municipal, cuando se ocupe o se corte el espacio público	40-200
No tener señalizado reglamentariamente los cortes temporales en la vía pública	40-200
Ocupar la vía pública con una terraza de verano sin reunir los condicionantes reunidos en la autorización	100-300
No señalar e iluminar el itinerario establecido recogido en Licencia Municipal	100-300
Colocar una caseta en la vía pública sin la correspondiente Licencia Municipal	110-350
Realizar el corte de la vía pública no ajustándose a la fecha prevista y autorizada en Licencia Municipal	50-180
Carecer el corte de calle de la preceptiva señalización e iluminación , teniendo concedida la correspondiente Licencia Municipal	100-300
Realizar tareas de mudanza en la vía pública sin la correspondiente Licencia Municipal	30-100
No ponerse en contacto con los Servicios Técnicos Municipales antes de abrir una zanja o cata en la vía pública	110-350
No reparar los daños ocasionados en la vía pública cuando hayan sido cometidos como consecuencia de la apertura de una zanja	110-350
Causar daños al mobiliario urbano como consecuencia de una ocupación, zanja o cata	90-280
No instalar pasos adecuados de acceso a la vivienda cuando se hayan realizado zanjas en la vía pública que impidan el paso a la misma	40-200
No presentar a requerimiento del Agente de la Autoridad o Inspector De Obras la correspondiente Licencia Municipal	30-100
Tener instalados mas veladores de los permitidos en la Licencia Municipal concedida	40-200
No retirar el mobiliario de la terraza de la vía pública , parque o plaza , durante el periodo que el establecimiento se encuentre cerrado al publico	30-100
No mantener el espacio público ocupado en las condiciones de limpieza exigidas	40-200
Colocar toldos en la vía pública sin la correspondiente licencia municipal	30-100
Colocar un toldo en la vía pública a una altura menor a la permitida	40-200
Realizar acopio de materiales de construcción u análogos en la vía pública haciendo sido autorizados , impidiendo el tránsito de peatones o vehículos	40-200
No efectuar , zanjas catas ajustándose a las condiciones técnicas establecidas en Licencia Municipal, o una vez realizadas la mismas no reunir los requisitos impuestos por el Inspector de Obras o Servicios Técnicos Municipales.	40-200
Ocupar mayor superficie de vía pública que la autorizada	40-200
Colocar pancartas o banderolas sin la correspondiente autorización	40-200
Colocar pancartas o banderolas superando el tiempo establecido en la autorización	30-100
Colocar pancartas o banderolas sin cumplir los requisitos establecidos en la autorización	30-100
Tener colocada una señal de paso de vehículos a inmuebles, teniendo concedida la correspondiente autorización municipal, careciendo o siendo ilegible el número de expediente	40-200
Tener colocada una señal de paso de vehículos a inmuebles, teniendo concedida la correspondiente autorización municipal, careciendo de troquelado correspondiente	40-200
Tener colocada una señal de paso de vehículos a inmuebles, teniendo concedida la correspondiente autorización municipal, careciendo de la limitación horaria o temporal correspondiente.	40-200
No tener colocada una señal de paso de vehículos a inmuebles, teniendo concedida la correspondiente autorización municipal, tal y como indica la presente ordenanza	40-200
No proceder a retirar las rampas móviles una vez finalizadas las tareas de acceso o salida de vehículos a los inmuebles.	40-200
No cumplir las obligaciones contenidas en el art. 67 de la presente ordenanza o aquellos condicionantes establecidos en la autorización municipal para el acceso de vehículos a inmuebles	40-200
No solicitar el cambio de titularidad de la autorización de paso de vehículos a inmuebles cuando corresponda	30-100



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

CUADRO DE SANCIONES E INFRACCIONES	
INFRACCIONES GRAVES	EUROS
Depositar en los contenedores residuos o materiales prohibidos	150-600
Realización de obras en la vía pública y utilización de la misma sin autorización	150-600
Instalar un andamio en la vía pública sin la correspondiente licencia municipal.	100-300
Tener instalada la terraza de verano fuera de la fecha de concesión	150-500
Realización de obras en la vía pública con medidas de protección o señalización incorrectas o insuficientes	250-800
No arrojar el material al contenedor a través de tubos cuando se haga desde una altura superior a la de una planta de edificación.	100-300
Realizar ocupaciones de vía pública entorpeciendo la circulación de vehículos o peatones	100-300
Hacer caso omiso al itinerario establecido en Licencia Municipal	50-200
Instalar una grúa en la vía pública sin reunir los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal	600-1000
Realizar el corte total de la vía pública sin la correspondiente Licencia Municipal	250-800
Realizar un corte parcial en la vía pública sin la correspondiente Licencia Municipal	150-500
Abrir zanjas o catas en la vía pública sin la correspondiente Licencia Municipal	250-800
Realizar zanjas en la vía pública , sin la correspondiente diligencia y precaución, ante la presencia de todo tipo de conducciones	500-1000
Realización de ocupaciones o zanjas en la vía pública cuando se ponga en peligro a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público	500-1000
Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal cuando se cause un perjuicio manifiesto y grave a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público	500-1000
La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa	150-500
Ocupar la vía pública con una terraza de verano sin la correspondiente Licencia Municipal	150-500
Celebrar cualquier tipo de actividad en la vía pública con carácter privado, necesitando para ello la correspondiente Licencia Municipal	250-800
Colocar pancartas o banderolas de forma que causa peligro para personas o bienes	150-600
No ceder el paso a los peatones al invadir una zona peatonal cuando se produzca la entrada o salida de un vehículo a un inmueble con autorización	150-600
Colocar señalización de paso de vehículos a inmuebles sin la correspondiente autorización municipal.	150-600
Instalar rampas fijas en la vía pública para facilitar el acceso de vehículos a inmuebles	100-300
No reparar los desperfectos ocasionados en la vía pública con motivo del paso de vehículos a inmuebles, una vez se haya requerido al titular para ello	150-600

CUADRO DE SANCIONES E INFRACCIONES	
INFRACCIONES MUY GRAVES	EUROS
Instalar una grúa en la vía pública sin la correspondiente Licencia Municipal	800-2000
La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios y agentes municipales	300-600
Realizar trabajos con la grúa en la vía pública sin reunir las suficientes medidas de seguridad establecidas en la Ordenanza Municipal	600-1500
La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones	600-1500



Artículo 78.- Cuantía de la sanción

Impuesta una sanción, se determinará la cuantía exacta dentro del intervalo aprobado en la presente ordenanza, en función de la intensidad de la perturbación, del daño o del impedimento ocasionado.

Artículo 79. Otras Sanciones

1. Cuando se produzca una infracción por estacionar un vehículo en una reserva de espacio contraviniendo los motivos por los que fue concedida, se aplicará el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y demás normativa aplicable.
2. Cuando se realicen obras de rebaje de acera o de redondeo de bordillo o cualquier otro, tendente a facilitar el paso de vehículos a inmuebles, sin la correspondiente licencia urbanística, se estará a lo dispuesto en el Título VI y VII de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, desarrollados por el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y supletoriamente será de aplicación el Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, o cualquiera otra que le sea de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Serán de aplicación a las infracciones de esta ordenanza, los plazos de prescripción que establece el Código Penal para las faltas, sin perjuicio de lo que, en cada caso, establezcan las leyes.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Para la exacción de multas por infracción de ordenanzas, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas expresamente las siguientes ordenanzas siguientes:

1. Ordenanza Municipal de Ocupación en la vía Pública, publicada en el B.O.P. nº 6 de 11 de enero de 2008.
2. Ordenanza Reguladora del Paso de Vehículos a Inmuebles, publicada en el B.O.P. nº 247 de 30 de Diciembre de 2005
3. Ordenanza Reguladora de reservas de espacio en la vía pública. Publicada en el B.O.P. de 18 de marzo de 2009

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza será sometida, según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 18 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, a aprobación inicial del Pleno de la corporación, abriéndose un plazo de Información pública y



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

audiencia de 30 días, momento en el que, transcurrido el plazo y no existiendo reclamaciones se elevará a definitiva y entrará en vigor.

APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP N° 154 DE 10-08-2012